



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 50150(2609) 2019

0677

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_ /

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Dirección del Trabajo. Competencia. Seguro de Cesantía.

**RESUMEN:**

Este Servicio carece de competencia para pronunciarse sobre el asunto planteado, materias que deben ser conocidas por la Administradora de Fondos de Cesantía S.A. AFC y, en definitiva, por la Superintendencia de Pensiones.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Revisión de 04.02.2020, de Jefe Departamento Jurídico y Fiscal.
- 2) Presentación de 20.11.2019, de doña Carmen Gajardo Martínez por la empresa Zigma Soluciones Industriales Limitada.

SANTIAGO, 05 FEB 2020

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: CARMEN GAJARDO MARTINEZ  
ZIGMA SOLUCIONES INDUSTRIALES LIMITADA  
AVENIDA DIAGONAL ORIENTE N° 1374  
PROVIDENCIA.**

Mediante presentación del antecedente 2), se ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento respecto a la procedencia de dejar sin efecto el cobro de una deuda previsional que mantiene la empresa recurrente en AFC, por no pago de cotizaciones del trabajador señor Cristian Cartagena Gajardo, por los periodos de 2012 a 2019, quien figura como trabajador de la empresa percibiendo sueldo empresarial.

Además, solicita el reintegro de los presuntos pagos en exceso que se hayan realizado y que figuren en el sistema de recaudación de la Administradora de Fondos de Pensiones.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. que la jurisprudencia administrativa de este Servicio, contenida en ordinarios N°6518 de 26.12.2018 y N°4441 de 23.08.2018, entre

otros, ha resuelto que esta Dirección carece de competencia legal para pronunciarse sobre el sentido y alcance de lo dispuesto en la Ley N°19.728 sobre Seguro de Desempleo, y a su vez, resolver acerca de aportes y cotizaciones efectuadas por los empleadores y trabajadores al mismo seguro, señalando que aquellas materias "... deben ser conocidas por la misma Administradora de Fondos de Cesantía y, en definitiva, por la Superintendencia de Pensiones, organismo competente además, para pronunciarse respecto de su calidad de afiliado al sistema previsional".

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa citada y las consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que este Servicio carece de competencia para pronunciarse sobre el asunto planteado, materias que deben ser conocidas por la Administradora de Fondos de Cesantía S.A. AFC y, en definitiva, por la Superintendencia de Pensiones.

Saluda atentamente a Ud.,



**DAVID ODDÓ BEAS**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



MDM/EZD

Distribución:

- Jurídico ✓
- Partes
- ICT. Providencia.